

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: ELKIN ALBERTO CHAUX HOYOS
Demandado: niña HELEN GABRIELA CHAUX DIAZ
500013110002-2020-00241-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de diciembre de 2020. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada y reunidos así los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como el art. 386 ibídem, y Decreto 806 de 2020, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida por ELKIN ALBERTO CHAUX HOYOS (parte final inc. 1º, art. 5º, Ley 1060/06), contra la niña HELEN GABRIELA CHAUX DIAZ representado por su progenitora señora JEAN CARLIS DEL VALLE DIAZ HERNANDEZ.

2. Se advierte que se aplicará lo previsto en el art. 6º de la Ley 1060 de 2006 que modificó el art. 218 del Código Civil, en el caso de conocerse en el transcurso del trámite del proceso el nombre del presunto padre biológico de la niña HELEN GABRIELA CHAUX DIAZ. Igualmente se aclara que la señora JEAN CARLIS DEL VALLE DIAZ HERNANDEZ no está inhabilitada para representar a su menor hija en este asunto.



3. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal), y Decreto 806 de 2020.

4. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada niña HELEN GABRIELA CHAUX DIAZ representado por su progenitora señora JEAN CARLIS DEL VALLE DIAZ HERNANDEZ, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado, bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem. Dese cumplimiento a lo previsto en el inciso final del art. 6º del decreto 806 de 2020.

5. Se advierte que en caso de la progenitora no procure la defensa de los intereses y derechos de su menor hija demandada, se le correrá traslado a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado para que la represente en virtud a lo previsto en el inc. 2º del num. 1º del art. 55 ibídem.

6. Tal como es solicitado se le concede al demandante el beneficio de amparo de pobreza, en los términos del art. 151 del C.G.P. No se le designa apoderado por cuanto ya actúa por intermedio de Defensor Público.

7. En atención a lo dispuesto en el num. 2º del art. 386 del C.G. P., y tal como es solicitado se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN. En consecuencia, para la toma de muestras, por secretaría envíense al Laboratorio de Genética de Medicina Legal a: demandante ELKIN ALBERTO CHAUX HOYOS, niña HELEN GABRIELA CHAUX DIAZ y señora JEAN CARLIS DEL VALLE DIAZ HERNANDEZ. Oficiese advirtiendo que el demandante cuenta con amparo de pobreza. Anéxese el FUS.

8. Se aclara que, en caso de vinculación al proceso del presunto padre biológico de la menor demandada, a éste también se enviará para la toma de muestras.

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: ELKIN ALBERTO CHAUX HOYOS
Demandado: niña HELEN GABRIELA CHAUX DIAZ
500013110002-2020-00241-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

9. Se les solicita a las partes prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, advirtiendo a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN, hará presumir cierta la impugnación alegada.

10. De igual manera, se advierte que la prueba antes decretada deberá practicarse antes de la audiencia inicial.

11. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

12. Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Proceso: IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
Demandante: ELKIN ALBERTO CHAUX HOYOS
Demandado: niña HELEN GABRIELA CHAUX DIAZ
500013110002-2020-00241-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5243cfd2382208288eda86e2743051979b3a9855032088d30585c4da3e099
42c

Documento generado en 27/01/2021 04:39:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>